



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 467

**Quito, miércoles 20 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



EMMAIPC-EP
PUEBLO CAÑARI
GENERAMOS LIMPIEZA Y CULTURA AMBIENTAL

**EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA
DE ASEO INTEGRAL DE LOS
CANTONES CAÑAR, BIBLIÁN,
EL TAMBO Y SUSCAL**

**REFORMA A LA
ORDENANZA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
EMMAIPC-EP**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 314 determina que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución en sus incisos primero y segundo manifiesta “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, señalan los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al referirse a la integración del directorio de las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, señala que las mismas estarán conformadas por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, que en ningún caso serán más de 5, que tendrán bajo su responsabilidad las áreas sectoriales y de planificación; y, en cuya integración se podrá prever la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores, productivos, usuarios de conformidad con lo que dispone la Ley. Cuerpo legal que también regulará los requisitos y período de gestión;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal: a los once días del mes de noviembre; veinte y nueve de octubre; veinte y cuatro de octubre, y siete de noviembre del año 2011 en su orden, mediante Ordenanza debidamente legalizada se constituyó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo de LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, con acto normativo que fue discutido en las sesiones de fecha 31 de octubre y 11 de noviembre de 2011; 20 y 29 de octubre de 2011; 20 y 24 de octubre de 2011; y, 17 de octubre y 07 de noviembre de 2011 respectivamente;

Que, la asociación y concurso común de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL;

Que, es necesario reformar la ordenanza de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, SUSCAL Y EL TAMBO, para efectos de permitir una mayor participación ciudadana y mejorar su aplicación;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**

Art. 1.- Agréguese el siguiente inciso en el art 1. “De acuerdo con lo constante en el art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su inciso Penúltimo, el domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.”

Art. 2.- Agréguese el siguiente texto en el inciso primero del art. 2, después de “La Empresa establece como” “su domicilio en la ciudad de Cañar”.

Art. 3.- En el art. 3, después de desechos incorpórese “y residuos”.

Art. 4.- En el art. 4, sustitúyase el texto de los siguientes incisos: En el inciso primero después de residuos “peligrosos y especiales” por “ y desechos, no peligrosos, infecciosos y especiales”; en el inciso segundo “cometido” por “gestión”; en el inciso tercero, sustitúyase por el siguiente texto “ Las acciones de la empresa serán presentadas a cada Concejo Municipal, por el alcalde y evaluadas por los concejos respectivos”; en el inciso cuarto sustitúyase “de cualquier naturaleza” por “sobre la competencia y objeto de la empresa” y luego de la palabra adquirir incorpórese “bienes muebles”.

Art. 5.- En el art. 5, luego de barrido incorpórese “que consiste en la limpieza” y después de plazolatas agréguese “cunetas urbanas”.

En el párrafo dos, luego de “almacenamiento y recolección de” incorpórese “desechos”

En el párrafo tres, posterior a transporte, agréguese “consiste en el traslado de desechos sólidos no peligrosos, infecciosos y especiales”.

En el inciso cuatro, seguido a la palabra sólidos sustitúyase “peligrosos y especiales” por “no peligrosos, infecciosos y

especiales“ y elimínese del inciso la frase “de los escombros o residuos de los materiales de construcción”.

Art. 6.- refórmese el art. seis en los siguientes literales

b) Elimínese la frase “de tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste”

c) Sustitúyase la palabra “municipales” por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”

d) Sustitúyase “peligrosos y especiales” por “no peligrosos, infecciosos y especiales.”

f) Sustitúyase la palabra municipales por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”

g) sustitúyase por el siguiente texto “El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de una mala gestión de los generadores de desechos sólidos no peligrosos, infecciosos y especiales, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa, sobre el uso de los mismos, protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;”

h) Elimínese la frase “que le corresponden”

j) Sustitúyase “juntas parroquiales” por “GADS parroquiales”

k) sustitúyase por el siguiente texto “Suscribir acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones nacionales e internacionales”; e, incorpórese el literal l), con el siguiente texto “Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables”

Art. 7. En el art 7, elimínese el numeral tres y el numeral cuatro se la nómina en esta como número 3; sustituyendo el “reglamento interno” por “los instrumentos jurídicos”,

Art. 8.- Sustitúyase el art. 8, por el siguiente texto: “Los Alcaldes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios, los que formarán parte del Directorio de manera directa o a través de sus delegados que podrán ser el vicealcalde o vicealcaldesa, concejal o concejala o un funcionario/a municipal según le faculta el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por un representante ciudadano de la población en la cual estará emplazado el Centro de Gestión de manejo integral de residuos sólidos, la representación ciudadana tendrá el carácter de permanente y su delegado durará el tiempo constante en el reglamento que elaborará el directorio para el caso.

La forma de integración se realizará de acuerdo a la reglamentación expedida para el caso.

La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los municipios socios designado democráticamente de entre ellos; sesión en la cual se nombrará además al Vicepresidente.

La Presidencia será ejercida de manera alternada por los alcaldes de los cantones integrantes de la empresa mancomunada, en iguales periodos. Por el tiempo de un año, pudiendo ser reelecto conforme constará en el reglamento emitido para el caso.

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, podrán delegar a su alterno.”

Art. 9.- En el art. 9, sustitúyase el texto de los numerales 18 hasta el 25 por los siguientes y elimínese los numerales 26, 27 y 28.

18. Aprobarlos proyectos de ordenanzas y normas conexas concernientes para la Gestión Integrada de Desechos Sólidos y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación, en base a los literales (b) y (c) del art. 57 COOTAD.

19. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.

20. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;

21. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;

22. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;

23. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;

24. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;

25. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto “De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.”

Art. 11.- Cámbiese el texto del art. 12, por el siguiente “En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran

informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.”

Art. 12.- En el primer inciso del art. 13, después de, se tomarán por mayoría de votos, sustitúyase por: “La toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y en caso de empate su voto será dirimente”; y, elimínese el último inciso.

Art. 13.- En el art. 14, luego de la frase, bajo la responsabilidad del, sustitúyase por el siguiente texto, “secretario/a, a quien es además el Gerente/a de acuerdo al art. 11 num.17 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que serán suscritas por el Presidente(a) y el Secretario/a quien es además el custodio de las actas y encargado de certificar las resoluciones tomadas.”

Art. 14.- En el art. 16, literal g, luego de “licencia y” agréguese “permisos” y elimínese las frases “declarar en comisión de servicios; y por tiempos de hasta treinta días”; el literal h, replácese el siguiente texto “Presentar un informe de ejecución presupuestaria anual de la empresa pública mancomunada, hasta la segunda semana del año posterior al ejercicio fiscal, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados lo conozcan.”; e, incorpórese la literal i), con el siguiente texto “Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa.

Art. 15.- En el Art. 17, elimínese las frases “pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez”; y “ejercerá sus funciones por el período de cuatro años a partir de su designación”

Art. 16.- En el Art. 18, refórmese e incorpórese lo siguiente:

En el numeral 4, elimínese la palabra “trimestralmente” en su reemplazo será incorporada la palabra “periódicamente”

En el numeral 26, sustitúyase con el siguiente texto. “Conocer, tramitar y resolver sobre los recursos que presenten los y las ciudadanas a quienes se hayan seguido los procesos contravencionales administrativas”; y

Incorpórese el numeral 27, con el siguiente texto “Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa”.

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 20, y 21 por el siguiente texto “Art. 20.- Unidades Administrativas.- Para el desarrollo de los procesos asignados al nivel operativo, el gerente general, previo el conocimiento y aval del Directorio, designará a los responsables de las unidades administrativas con que contará la empresa, quienes serán de libre nombramiento y remoción de ser del caso, además de los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio de la función pública, serán profesionales con título mínimo de tercer nivel, con experiencia en relación al cargo a desempeñar y cumplir los requisitos que fueren establecidos por el directorio y el gerente general.”

Art. 18.- Elimínese el art 21 y consecuentemente el Art. 22 será el 21, siguiendo la secuencia numérica para todo el articulado de la Ordenanza.

Art. 19.- Elimínese el párrafo segundo del numeral y créese el numeral cuatro con el siguiente texto “4.- Constituyen como parte del patrimonio inicial de la EMMAIPC-EP todos los bienes que fueron transferidos mediante las respectivas actas de entrega recepción emitidas por parte de los GADS mancomunados hacia la empresa:”

Art. 20.- Reforme el art 24 por el siguiente texto “Tarifas: Los Concejos Municipales de los GAD’S miembros, fijarán las tarifas por los servicios que presta bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa”.

Art. 21.- En el art. 29, en el primer inciso, en la parte final agréguese el siguiente texto “y La Ley de Participación Ciudadana y Control Social.”

Art. 22.- En el art. 30, en los numerales uno y dos sustitúyase la palabra “ley” por “ordenanza”

Art. 23.- En el art. 32, elimínese el tercer inciso.

Art. 24.- En el art. 34, sustitúyase por el siguiente texto:

Cuando la EMMAIPC-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más municipios socios decidan separarse de la empresa “EMMAIPC-EP”, deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las municipalidades, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10 % de los gastos totales durante el primer año de ejercicio fiscal de la empresa, en favor de los demás socios.

En caso de disolución de “LA EMMAIPC-EP”, o que uno de los GAD’s miembros se retire de la “LA EMPRESA” y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de “los trabajadores que fueron transferidos a la empresa por parte de los GADS municipales” respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados a “la municipalidad” antes de ser traspasados a “la empresa”, y más beneficios laborales adquiridos.

Los trabajadores que fueron contratados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral EMMAIPC-EP, y que no fueron transferidos de los GADs Municipales, serán liquidados de acuerdo a las labores cumplidas y a los años de servicio, por la misma empresa contratante.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada municipio socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptaran aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución el presupuesto operativo anual.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado que se retira sea aquel que en donde está ubicado el centro de gestión, garantizara a los demás GADs municipales,

que sigan utilizando el mismo hasta que se solucione inconveniente por dicha separación, con un plazo máximo de cinco años.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del municipio en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de disolución y liquidación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor conforme al examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y acorde al Reglamento General de Administración de Bienes del Sector Público, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

Art. 25.- En la Primera Disposición General, se sustituye el texto “son de naturaleza administrativa” por “se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública y su Reglamento”

Art. 26.- En la Disposición General Quinta, sustitúyase por el siguiente texto “La contabilidad que lleve la EMMAIPC-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas SAFI (Sistema de Administración Financiera) emitido por el Ministerio de Fianzas, generando toda la información necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.”

Art. 27.- En la Disposición General Sexta, elimínese el siguiente texto “los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso”; e incorpórese el siguiente texto “La copia certificada de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor que el original.”

Art. 28.- En la Disposición General Séptima, elimínese la frase “de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas, e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas” y agréguese “bienes de uso público”.

Art. 29.- Incorpórese la Disposición General Novena con el siguiente texto “NOVENA.- Los GAD’S Municipales socios de la EMMAIPC-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo un estudio técnico y acorde a la capacidad de los GAD’s municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIPC-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar”.

Art. 30. Elimínese las siete Disposiciones Transitorias y crease las cuatro Disposiciones Transitorias con el siguiente texto:

PRIMERA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, y tendrá 90 días para que se cree el estatuto orgánico, manual de funciones, y demás normativa interna.

SEGUNDA.- Para efectos de cumplir con lo constante en el art. 166 COOTAD, que refiere al financiamiento de obligaciones de recaudación por concepto de prestación de servicios se establezca la obligatoriedad de cobro por la gestión integrada de desechos sólidos en la jurisdicción de la empresa EMMAIPC-EP, en base a las ordenanzas antes vigentes de cada uno de los GAD's integrantes, así mismo haciendo constar que el cobro lo realizarán los GAD's, quienes seguirán manteniendo la facultad coactiva para la recuperación de cartera, y ese dinero se lo pasará a la empresa como concepto de aporte de inversión, hasta cuando se emita y entre en vigencia la ordenanza de cobro de tasas y tarifas de la EMMAIPC-EP.

TERCERA.- Los empleados y trabajadores de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, según disposición del Alcalde/sa, pasarán a formar parte de la empresa, respetándose en su favor los derechos adquiridos en la municipalidad correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas correspondientes de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los trabajadores, que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa municipal serán asumidas por cada municipalidad.

CUARTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

Derogatoria

Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se opondan a la presente que tiene carácter especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación por cada uno de los Concejos Municipales, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 10 días del mes de Diciembre de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria del Concejo Municipal de Cañar.

Certificado de Discusión.- Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL, fue aprobada por el Concejo Municipal de Cañar, en sesión extraordinaria del 8 de diciembre de 2014 y en sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2014 en su orden.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria del Concejo Municipal de Cañar.

ALCALDÍA DE CAÑAR.- Recibo la ordenanza que antecede en tres ejemplares, a los 12 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

ALCALDÍA DE CAÑAR.- Cañar a los quince días del mes de diciembre de 2014, a las 9H00.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmo la providencia que antecede el Msc., Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Consejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 314 determina que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución en sus incisos primero y segundo manifiesta "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, señalan los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al referirse a la integración del directorio de las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, señala que las mismas estarán conformadas por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, que en ningún caso serán más de 5, que tendrán bajo su responsabilidad las áreas sectoriales y de planificación; y, en cuya integración se podrá prever la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores, productivos, usuarios de conformidad con lo que dispone la Ley. Cuerpo legal que también regulará los requisitos y período de gestión;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal: a los once días del mes de noviembre; veinte y nueve de octubre; veinte y cuatro de octubre, y siete de noviembre del año 2011 en su orden, mediante Ordenanza debidamente legalizada se constituyó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo de LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, con acto normativo que fue discutido en las sesiones de fecha 31 de octubre y 11 de noviembre de 2011; 20 y 29 de octubre de 2011; 20 y 24 de octubre de 2011; y, 17 de octubre y 07 de noviembre de 2011 respectivamente;

Que, la asociación y concurso común de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL;

Que, es necesario reformar la ordenanza de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, SUSCAL Y EL TAMBO, para efectos de permitir una mayor participación ciudadana y mejorar su aplicación;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO
INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR,
BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**

Art. 1.- Agréguese el siguiente inciso en el art 1. “De acuerdo con lo constante en el art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su inciso Penúltimo, el domicilio

principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.”

Art. 2.- Agréguese el siguiente texto en el inciso primero del art. 2, después de “La Empresa establece como” “su domicilio en la ciudad de Cañar”

Art. 3.- En el art. 3, después de desechos incorpórese “y residuos”.

Art. 4.- En el art. 4, sustitúyase el texto de los siguientes incisos: En el inciso primero después de residuos “peligrosos y especiales” por “y desechos, no peligrosos, infecciosos y especiales”; en el inciso segundo “cometido” por “gestión”; en el inciso tercero, sustitúyase por el siguiente texto “Las acciones de la empresa serán presentadas a cada Concejo Municipal, por el alcalde y evaluadas por los concejos respectivos”; en el inciso cuarto sustitúyase “de cualquier naturaleza” por “sobre la competencia y objeto de la empresa” y luego de la palabra adquirir incorpórese “bienes muebles”

Art. 5.- En el art. 5, luego de barrido incorpórese “que consiste en la limpieza” y después de plazolatas agréguese “cunetas urbanas”.

En el párrafo dos, luego de “almacenamiento y recolección de” incorpórese “desechos”

En el párrafo tres, posterior a transporte, agréguese “consiste en el traslado de desechos sólidos no peligrosos, infecciosos y especiales”

En el inciso cuatro, seguido a la palabra sólidos sustitúyase “peligrosos y especiales” por “no peligrosos, infecciosos y especiales”, y elimínese del inciso la frase “de los escombros o residuos de los materiales de construcción”.

Art. 6, réformese el art. seis en los siguientes literales

b) Elimínese la frase “de tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste”

c) Sustitúyase la palabra “municipales” por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”

d) Sustitúyase “peligrosos y especiales” por “no peligrosos, infecciosos y especiales.”

f) Sustitúyase la palabra municipales por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”

g) sustitúyase por el siguiente texto “El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de una mala gestión de los generadores de desechos sólidos no peligrosos, infecciosos y especiales, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa, sobre el uso de los mismos, protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;”

h) Elimínese la frase “que le corresponden”

j) Sustitúyase “juntas parroquiales” por “GADS parroquiales”

k) sustitúyase por el siguiente texto “Suscribir acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones nacionales e internacionales”; e, incorpórese el literal l), con el siguiente texto “Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables”

Art. 7. En el art 7, elimínese el numeral tres y el numeral cuatro se la nómina en esta como número 3; sustituyendo el “reglamento interno” por “los instrumentos jurídicos”,

Art. 8.- Sustitúyase el art. 8, por el siguiente texto: “Los Alcaldes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios, los que formarán parte del Directorio de manera directa o a través de sus delegados que podrán ser el vicealcalde o vicealcaldesa, concejal o concejala o un funcionario/a municipal según le faculta el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por un representante ciudadano de la población en la cual estará emplazado el Centro de Gestión de manejo integral de residuos sólidos, la representación ciudadana tendrá el carácter de permanente y su delegado durará el tiempo constante en el reglamento que elaborará el directorio para el caso.

La forma de integración se realizará de acuerdo a la reglamentación expedida para el caso.

La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los municipios socios designado democráticamente de entre ellos; sesión en la cual se nombrará además al Vicepresidente.

La Presidencia será ejercida de manera alternada por los alcaldes de los cantones integrantes de la empresa mancomunada, en iguales periodos. Por el tiempo de un año, pudiendo ser reelecto conforme constará en el reglamento emitido para el caso.

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, podrán delegar a su alterno.”

Art. 9.- En el art. 9, sustitúyase el texto de los numerales 18 hasta el 25 por los siguientes y elimínese los numerales 26, 27 y 28.

18. Aprobarlos proyectos de ordenanzas y normas conexas concernientes para la Gestión Integrada de Desechos Sólidos y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación, en base a los literales (b) y (c) del art. 57 COOTAD.

19. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.

20. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;

21. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;

22. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;

23. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;

24. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;

25. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto “De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.”

Art. 11.- Cámbiese el texto del art. 12, por el siguiente “En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.”

Art. 12.- En el primer inciso del art. 13, después de, se tomarán por mayoría de votos, sustitúyase por: “La toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y en caso de empate su voto será dirimente”; y, elimínese el último inciso.

Art. 13.- En el art. 14, luego de la frase, bajo la responsabilidad del, sustitúyase por el siguiente texto, “secretario/a, a quien es además el Gerente/a de acuerdo al art. 11 num.17 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que serán suscritas por el Presidente(a) y el Secretario/a quien es además el custodio de las actas y encargado de certificar las resoluciones tomadas.”

Art. 14.- En el art. 16, literal g, luego de “licencia y” agréguese “permisos” y elimínese las frases “declarar en comisión de servicios; y por tiempos de hasta treinta días”; el literal h, replácese el siguiente texto “Presentar un informe de ejecución presupuestaria anual de la empresa pública mancomunada, hasta la segunda semana del año posterior al ejercicio fiscal, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados lo conozcan.”; e, iincorpórese la literal i), con el siguiente texto “Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa.

Art. 15.- En el Art. 17, elimínese las frases “pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez”; y “ejercerá sus funciones por el período de cuatro años a partir de su designación”

Art. 16.- En el Art. 18, refórmese e incorpórese lo siguiente:

En el numeral 4, elimínese la palabra “trimestralmente” en su reemplazo será incorporada la palabra “periódicamente”

En el numeral 26, sustitúyase con el siguiente texto. “Conocer, tramitar y resolver sobre los recursos que presenten los y las ciudadanas a quienes se hayan seguido los procesos contravencionales administrativas”; y

Incorpórese el numeral 27, con el siguiente texto “Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa”.

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 20, y 21 por el siguiente texto “ Art. 20.- Unidades Administrativas.- Para el desarrollo de los procesos asignados al nivel operativo, el gerente general, previo el conocimiento y aval del Directorio, designará a los responsables de las unidades administrativas con que contará la empresa, quienes serán de libre nombramiento y remoción de ser del caso, además de los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio de la función pública, serán profesionales con título mínimo de tercer nivel, con experiencia en relación al cargo a desempeñar y cumplir los requisitos que fueron establecidos por el directorio y el gerente general.”

Art. 18.- Elimínese el art 21 y consecuentemente el Art. 22 será el 21, siguiendo la secuencia numérica para todo el articulado de la Ordenanza.

Art. 19.- Elimínese el párrafo segundo del numeral y créese el numeral cuatro con el siguiente texto “4.- Constituyen como parte del patrimonio inicial de la EMMAIPC-EP todos los bienes que fueron transferidos mediante las respectivas actas de entrega recepción emitidas por parte de los GADS mancomunados hacia la empresa.”

Art. 20.- Reforme el art 24 por el siguiente texto “Tarifas: Los Concejos Municipales de los GAD’S miembros, fijarán las tarifas por los servicios que presta bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa”.

Art. 21.- En el art. 29, en el primer inciso, en la parte final agréguese el siguiente texto “y La Ley de Participación Ciudadana y Control Social.”

Art. 22.- En el art. 30, en los numerales uno y dos sustitúyase la palabra “ley” por “ordenanza”

Art. 23.- En el art. 32, elimínese el tercer inciso.

Art. 24.- En el art. 34, sustitúyase por el siguiente texto:

Cuando la EMMAIPC-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más municipios socios decidan separarse de la empresa “EMMAIPC-EP”, deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las municipalidades, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10 % de los gastos totales durante el primer año de ejercicio fiscal de la empresa, en favor de los demás socios.

En caso de disolución de “LA EMMAIPC-EP”, o que uno de los GAD’s miembros se retire de la “LA EMPRESA” y

resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de “los trabajadores que fueron transferidos a la empresa por parte de los GADS municipales” respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados a “la municipalidad” antes de ser traspasados a “la empresa”, y más beneficios laborales adquiridos.

Los trabajadores que fueron contratados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral EMMAIPC-EP, y que no fueron transferidos de los GADs Municipales, serán liquidados de acuerdo a las labores cumplidas y a los años de servicio, por la misma empresa contratante.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada municipio socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptaran aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución el presupuesto operativo anual.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado que se retira sea aquel que en donde está ubicado el centro de gestión, garantizara a los demás GADs municipales, que sigan utilizando el mismo hasta que se solucione el inconveniente por dicha separación, con un plazo máximo de cinco años.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del municipio en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de disolución y liquidación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor conforme al examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y acorde al Reglamento General de Administración de Bienes del Sector Público, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

Art. 25.- En la Primera Disposición General, se sustituye el texto “son de naturaleza administrativa” por “se sujetará a

la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública y su Reglamento”

Art. 26.- En la Disposición General Quinta, sustitúyase por el siguiente texto “La contabilidad que lleve la EMMAIPC-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas SAFI (Sistema de Administración Financiera) emitido por el Ministerio de Fianzas, generando toda la información necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.”

Art. 27.- En la Disposición General Sexta, elimínese el siguiente texto “los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso”; e incorpórese el siguiente texto “La copia certificada de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor que el original.”

Art. 28.- En la Disposición General Séptima, elimínese la frase “de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas, e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas” y agréguese “bienes de uso público”.

Art. 29.- Incorpórese la Disposición General Novena con el siguiente texto “NOVENA.- Los GADs Municipales socios de la EMMAIPC-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo un estudio técnico y acorde a la capacidad de los GADs municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIPC-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar”.

Art. 30. Elimínese las siete Disposiciones Transitorias y crease las cuatro Disposiciones Transitorias con el siguiente texto:

PRIMERA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, y tendrá 90 días para que se cree el estatuto orgánico, manual de funciones, y demás normativa interna.

SEGUNDA.- Para efectos de cumplir con lo constante en el art. 166 COOTAD, que refiere al financiamiento de obligaciones de recaudación por concepto de prestación de servicios se establezca la obligatoriedad de cobro por la gestión integrada de desechos sólidos en la jurisdicción de la empresa EMMAIPC-EP, en base a las ordenanzas antes vigentes de cada uno de los GADs integrantes, así mismo haciendo constar que el cobro lo realizarán los GADs, quienes seguirán manteniendo la facultad coactiva para la recuperación de cartera, y ese dinero se lo pasará a la empresa como concepto de aporte de inversión, hasta cuando se emita y entre en vigencia la ordenanza de cobro de tasas y tarifas de la EMMAIPC-EP.

TERCERA.- Los empleados y trabajadores de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y

SUSCAL, según disposición del Alcalde/sa, pasarán a formar parte de la empresa, respetándose en su favor los derechos adquiridos en la municipalidad correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas correspondientes de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los trabajadores, que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa municipal serán asumidas por cada municipalidad.

CUARTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

Derogatoria

Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente que tiene carácter especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia, entrará en vigencia desde su aprobación por cada uno de los Concejos Municipales, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, el 21 de enero de 2015.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones ordinarias de fecha catorce de enero y veinte y uno de enero de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 21 de enero de 2015.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta

Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 21 de enero de 2015.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los veinte y un días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 314 determina que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución en sus incisos primero y segundo manifiesta “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, señalan los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al referirse a la integración del directorio de las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, señala que las mismas estarán conformadas por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, que en ningún caso serán más de 5, que tendrán bajo su responsabilidad las áreas sectoriales y de planificación; y, en cuya integración se podrá prever la participación de representantes de la

ciudadanía, sociedad civil, sectores, productivos, usuarios de conformidad con lo que dispone la Ley. Cuerpo legal que también regulará los requisitos y período de gestión;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal: a los once días del mes de noviembre; veinte y nueve de octubre; veinte y cuatro de octubre, y siete de noviembre del año 2011 en su orden, mediante Ordenanza debidamente legalizada se constituyó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo de LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, con acto normativo que fue discutido en las sesiones de fecha 31 de octubre y 11 de noviembre de 2011; 20 y 29 de octubre de 2011; 20 y 24 de octubre de 2011; y, 17 de octubre y 07 de noviembre de 2011 respectivamente;

Que, la asociación y concurso común de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL;

Que, es necesario reformar la ordenanza de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, SUSCAL Y EL TAMBO, para efectos de permitir una mayor participación ciudadana y mejorar su aplicación;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal,

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**

Art. 1.- Agréguese el siguiente inciso en el art 1. “De acuerdo con lo constante en el art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su inciso Penúltimo, el domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.”

Art. 2.- Agréguese el siguiente texto en el inciso primero del art. 2, después de “La Empresa establece como” “su domicilio en la ciudad de Cañar”

Art. 3.- En el art. 3, después de desechos incorpórese “y residuos”.

Art. 4.- En el art. 4, sustitúyase el texto de los siguientes incisos: En el inciso primero después de residuos “peligrosos y especiales” por “ y desechos, no peligrosos, infecciosos y especiales”; en el inciso segundo “cometido” por “gestión”; en el inciso tercero, sustitúyase por el siguiente texto “ Las acciones de la empresa serán presentadas a cada Concejo

Municipal, por el alcalde y evaluadas por los concejos respectivos”; en el inciso cuarto sustitúyase “de cualquier naturaleza” por “sobre la competencia y objeto de la empresa” y luego de la palabra adquirir incorpórese “bienes muebles”

Art. 5.- En el art. 5, luego de barrido incorpórese “que consiste en la limpieza” y después de plazolatas agréguese “cunetas urbanas”.

En el párrafo dos, luego de “almacenamiento y recolección de” incorpórese “desechos”

En el párrafo tres, posterior a transporte, agréguese “consiste en el traslado de desechos sólidos no peligrosos, infecciosos y especiales”

En el inciso cuatro, seguido a la palabra sólidos sustitúyase “peligrosos y especiales” por “no peligrosos, infecciosos y especiales” y elimínese del inciso la frase “de los escombros o residuos de los materiales de construcción”.

Art. 6, refórmese el art. seis en los siguientes literales

b) Elimínese la frase “de tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste”

c) Sustitúyase la palabra “municipales” por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”

d) Sustitúyase “peligrosos y especiales” por “no peligrosos, infecciosos y especiales.”

f) Sustitúyase la palabra municipales por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”

g) sustitúyase por el siguiente texto “El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de una mala gestión de los generadores de desechos sólidos no peligrosos, infecciosos y especiales, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa, sobre el uso de los mismos, protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;”

h) Elimínese la frase “que le corresponden”

j) Sustitúyase “juntas parroquiales” por “GADS parroquiales”

k) sustitúyase por el siguiente texto “Suscribir acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones nacionales e internacionales”; e, incorpórese el literal l), con el siguiente texto “Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables”

Art. 7. En el art 7, elimínese el numeral tres y el numeral cuatro se la nómina en esta como número 3; sustituyendo el “reglamento interno” por “los instrumentos jurídicos”,

Art. 8.- Sustitúyase el art. 8, por el siguiente texto: “Los Alcaldes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios, los que formarán parte del Directorio

de manera directa o a través de sus delegados que podrán ser el vicealcalde o vicealcaldesa, concejal o concejala o un funcionario/a municipal según le faculta el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por un representante ciudadano de la población en la cual estará emplazado el Centro de Gestión de manejo integral de residuos sólidos, la representación ciudadana tendrá el carácter de permanente y su delegado durará el tiempo constante en el reglamento que elaborará el directorio para el caso.

La forma de integración se realizará de acuerdo a la reglamentación expedida para el caso.

La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los municipios socios designado democráticamente de entre ellos; sesión en la cual se nombrará además al Vicepresidente.

La Presidencia, será ejercida de manera alternada por los alcaldes de los cantones integrantes de la empresa mancomunada, en iguales periodos. Por el tiempo de un año, pudiendo ser reelecto conforme constará en el reglamento emitido para el caso.

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, podrán delegar a su alterno.”

Art. 9.- En el art. 9, sustitúyase el texto de los numerales 18 hasta el 25 por los siguientes y elimínese los numerales 26, 27 y 28.

18. Aprobarlos proyectos de ordenanzas y normas conexas concernientes para la Gestión Integrada de Desechos Sólidos y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación, en base a los literales (b) y (c) del art. 57 COOTAD.

19. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.

20. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;

21. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;

22. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;

23. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;

24. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;

25. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto “De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.”

Art. 11.- Cámbiese el texto del art. 12, por el siguiente “En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.”

Art. 12.- En el primer inciso del art. 13, después de, se tomarán por mayoría de votos, sustitúyase por: “La toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y en caso de empate su voto será dirimente”; y, elimínese el último inciso.

Art. 13.- En el art. 14, luego de la frase, bajo la responsabilidad del, sustitúyase por el siguiente texto, “secretario/a, a quien es además el Gerente/a de acuerdo al art. 11 num.17 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que serán suscritas por el Presidente(a) y el Secretario/a quien es además el custodio de las actas y encargado de certificar las resoluciones tomadas.”

Art. 14.- En el art. 16, literal g, luego de “licencia y” agréguese “permisos” y elimínese las frases “declarar en comisión de servicios; y por tiempos de hasta treinta días”; el literal h, replácese el siguiente texto “Presentar un informe de ejecución presupuestaria anual de la empresa pública mancomunada, hasta la segunda semana del año posterior al ejercicio fiscal, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados lo conozcan.”; e, iincorpórese la literal i), con el siguiente texto “Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa.

Art. 15.- En el Art. 17, elimínese las frases “pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez”; y “ejercerá sus funciones por el período de cuatro años a partir de su designación”

Art. 16.- En el Art. 18, refórmese e incorpórese lo siguiente:

En el numeral 4, elimínese la palabra “trimestralmente” en su reemplazo será incorporada la palabra “periódicamente”

En el numeral 26, sustitúyase con el siguiente texto. “Conocer, tramitar y resolver sobre los recursos que presenten los y las ciudadanas a quienes se hayan seguido los procesos contravencionales administrativas”; y

Incorpórese el numeral 27, con el siguiente texto “Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa”.

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 20, y 21 por el siguiente texto “ Art. 20.- Unidades Administrativas.- Para el desarrollo de los procesos asignados al nivel operativo, el gerente general, previo el conocimiento y aval del Directorio, designará a los responsables de las unidades administrativas con que contará la empresa, quienes serán de libre nombramiento y remoción de ser del caso, además de los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio de la función pública, serán profesionales con título mínimo de tercer nivel, con experiencia en relación al cargo a desempeñar y cumplir los requisitos que fueron establecidos por el directorio y el gerente general.”

Art. 18.- Elimínese el art 21 y consecuentemente el Art. 22 será el 21, siguiendo la secuencia numérica para todo el articulado de la Ordenanza.

Art. 19.- Elimínese el párrafo segundo del numeral y créese el numeral cuatro con el siguiente texto “4.- Constituyen como parte del patrimonio inicial de la EMMAIPC-EP todos los bienes que fueron transferidos mediante las respectivas actas de entrega recepción emitidas por parte de los GADS mancomunados hacia la empresa.”

Art. 20.- Reforme el art 24 por el siguiente texto “Tarifas: Los Concejos Municipales de los GAD’S miembros, fijarán las tarifas por los servicios que presta bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental

del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa”.

Art. 21.- En el art. 29, en el primer inciso, en la parte final agréguese el siguiente texto “y La Ley de Participación Ciudadana y Control Social.”

Art. 22.- En el art. 30, en los numerales uno y dos sustitúyase la palabra “ley” por “ordenanza”

Art. 23.- En el art. 32, elimínese el tercer inciso.

Art. 24.- En el art. 34, sustitúyase por el siguiente texto:

Cuando la EMMAIPC-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más municipios socios decidan separarse de la empresa “EMMAIPC-EP”, deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las municipalidades, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10 % de los gastos totales durante el primer año de ejercicio fiscal de la empresa, en favor de los demás socios.

En caso de disolución de “LA EMMAIPC-EP”, o que uno de los GAD’S miembros se retire de la “LA EMPRESA” y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de “los trabajadores que fueron transferidos a la empresa por parte de los GADS municipales” respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados a “la municipalidad” antes de ser traspasados a “la empresa”, y más beneficios laborales adquiridos.

Los trabajadores que fueron contratados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral EMMAIPC-EP, y que no fueron trasferidos de los GADS Municipales, serán liquidados de acuerdo a las labores cumplidas y a los años de servicio, por la misma empresa contratante.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada municipio socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptaran aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución el presupuesto operativo anual.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado que se retira sea aquel que en donde está ubicado el centro de gestión, garantizara a los demás GADs municipales, que sigan utilizando el mismo hasta que se solucione el inconveniente por dicha separación, con un plazo máximo de cinco años.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del municipio en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de disolución y liquidación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor conforme al examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y acorde al Reglamento General de Administración de Bienes del Sector Público, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

Art. 25.- En la Primera Disposición General, se sustituye el texto “son de naturaleza administrativa” por “se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública y su Reglamento”

Art. 26.- En la Disposición General Quinta, sustitúyase por el siguiente texto “La contabilidad que lleve la EMMAIPC-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas SAFI (Sistema de Administración Financiera) emitido por el Ministerio de Fianzas, generando toda la información necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.”

Art. 27.- En la Disposición General Sexta, elimínese el siguiente texto “los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso”; e incorpórese el siguiente texto “La copia certificada de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor que el original.”

Art. 28.- En la Disposición General Séptima, elimínese la frase “de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas, e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas” y agréguese “bienes de uso público”.

Art. 29.- Incorpórese la Disposición General Novena con el siguiente texto “NOVENA.- Los GAD’S Municipales socios de la EMMAIPC-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo un estudio técnico y acorde a la capacidad de los GAD’s municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIPC-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar”.

Art. 30. Elimínese las siete Disposiciones Transitorias y crease las cuatro Disposiciones Transitorias con el siguiente texto:

PRIMERA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, y tendrá 90 días para que se cree el estatuto orgánico, manual de funciones, y demás normativa interna.

SEGUNDA.- Para efectos de cumplir con lo constante en el art. 166 COOTAD, que refiere al financiamiento de obligaciones de recaudación por concepto de prestación de servicios se establezca la obligatoriedad de cobro por la gestión integrada de desechos sólidos en la jurisdicción de la empresa EMMAIPC-EP, en base a las ordenanzas antes vigentes de cada uno de los GAD’s integrantes, así mismo haciendo constar que el cobro lo realizarán los GAD’s, quienes seguirán manteniendo la facultad coactiva para la recuperación de cartera, y ese dinero se lo pasará a la empresa como concepto de aporte de inversión, hasta cuando se emita y entre en vigencia la ordenanza de cobro de tasas y tarifas de la EMMAIPC-EP.

TERCERA.- Los empleados y trabajadores de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, según disposición del Alcalde/sa, pasarán a formar parte de la empresa, respetándose en su favor los derechos adquiridos en la municipalidad correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas correspondientes de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los trabajadores, que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa municipal serán asumidas por cada municipalidad.

CUARTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

Derogatoria

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente que tiene carácter especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia, entrará en vigencia desde su aprobación por cada uno de los Concejos Municipales, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, el 09 de marzo de 2015.

f.) Lcdo. Ángel Guamán, Alcalde del GADIPCS.

f.) Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza, Secretaria del Concejo Municipal de Suscal.

Certifico de Discusión.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Suscal, en dos debates en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2014 y en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2015 en su orden.

f.) Abg. María Inés Zhagñay, Secretaria del Concejo Municipal de Suscal.

ALCALDÍA DE SUSCAL.- Recibo la ordenanza que antecede en tres ejemplares, a los 12 días del mes de marzo de 2015.

f.) Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri, Alcalde del cantón Suscal.

ALCALDÍA DE SUSCAL.- Suscal a los trece días del mes de marzo de 2015, a las 9H00.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri, Alcalde del cantón Suscal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, a los trece días del mes de marzo del 2015, a las 09H00, La Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Suscal 13 de marzo del 2015 LO CERTIFICO.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria del Concejo de GADIPCS.

Suscal 13 de marzo del 2015.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO
EL TAMBO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 314 determina que el estado será responsable de la provisión

de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución en sus incisos primero y segundo manifiesta “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, señalan los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al referirse a la integración del directorio de las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, señala que las mismas estarán conformadas por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, que en ningún caso serán más de 5, que tendrán bajo su responsabilidad las áreas sectoriales y de planificación; y, en cuya integración se podrá prever la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores, productivos, usuarios de conformidad con lo que dispone la Ley. Cuerpo legal que también regulará los requisitos y período de gestión;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal: a los once días del mes de noviembre; veinte y nueve de octubre; veinte y cuatro de octubre, y siete de noviembre del año 2011 en su orden, mediante Ordenanza debidamente legalizada se constituyó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo de LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, con acto normativo que fue discutido en las sesiones de fecha 31 de octubre y 11 de noviembre de 2011; 20 y 29 de octubre de 2011; 20 y 24 de octubre de 2011; y, 17 de octubre y 07 de noviembre de 2011 respectivamente;

Que, la asociación y concurso común de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL;

Que, es necesario reformar la ordenanza de **CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, SUSCAL Y EL TAMBO**, para efectos de permitir una mayor participación ciudadana y mejorar su aplicación;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Tambo,

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**

Art. 1.- Agréguese el siguiente inciso en el art 1. “De acuerdo con lo constante en el art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su inciso Penúltimo, el domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.”

Art. 2.- Agréguese el siguiente texto en el inciso primero del art. 2, después de “La Empresa establece como” “su domicilio en la ciudad de Cañar”

Art. 3.- En el art. 3, después de desechos incorpórese “y residuos”.

Art. 4.- En el art. 4, sustitúyase el texto de los siguientes incisos: En el inciso primero después de residuos “peligrosos y especiales” por “y desechos, no peligrosos, infecciosos y especiales”; en el inciso segundo “cometido” por “gestión”; en el inciso tercero, sustitúyase por el siguiente texto “Las acciones de la empresa serán presentadas a cada Concejo Municipal, por el alcalde y evaluadas por los concejos respectivos”; en el inciso cuarto sustitúyase “de cualquier naturaleza” por “sobre la competencia y objeto de la empresa” y luego de la palabra adquirir incorpórese “bienes muebles”

Art. 5.- En el art. 5, luego de barrido incorpórese “que consiste en la limpieza” y después de plazoletas agréguese “cunetas urbanas”.

En el párrafo dos, luego de “almacenamiento y recolección de” incorpórese “desechos”

En el párrafo tres, posterior a transporte, agréguese “consiste en el traslado de desechos sólidos no peligrosos, infecciosos y especiales”

En el inciso cuatro, seguido a la palabra sólidos sustitúyase “peligrosos y especiales” por “no peligrosos, infecciosos y especiales” y elimínese del inciso la frase “de los escombros o residuos de los materiales de construcción”.

Art. 6. refórmese el art. seis en los siguientes literales

b) Elimínese la frase “de tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste”

c) Sustitúyase la palabra “municipales” por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”

d) Sustitúyase “peligrosos y especiales” por “no peligrosos, infecciosos y especiales.”

f) Sustitúyase la palabra municipales por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”

g) sustitúyase por el siguiente texto “El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de una mala gestión de los generadores de desechos sólidos no peligrosos, infecciosos y especiales, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa, sobre el uso de los mismos, protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;”

h) Elimínese la frase “que le corresponden”

j) Sustitúyase “juntas parroquiales” por “GADS parroquiales”

k) sustitúyase por el siguiente texto “Suscribir acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones nacionales e internacionales”; e, incorpórese el literal l), con el siguiente texto “Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables”

Art. 7. En el art 7, elimínese el numeral tres y el numeral cuatro se la nómina en esta como número 3; sustituyendo el “reglamento interno” por “los instrumentos jurídicos”,

Art. 8.- Sustitúyase el art. 8, por el siguiente texto: “Los Alcaldes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios, los que formarán parte del Directorio de manera directa o a través de sus delegados que podrán ser el vicealcalde o vicealcaldesa, concejal o concejala o un funcionario/a municipal según le faculta el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por un representante ciudadano de la población en la cual estará emplazado el Centro de Gestión de manejo integral de residuos sólidos, la representación ciudadana tendrá el carácter de permanente y su delegado durará el tiempo constante en el reglamento que elaborará el directorio para el caso.

La forma de integración se realizará de acuerdo a la reglamentación expedida para el caso.

La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los municipios socios designado democráticamente de entre ellos; sesión en la cual se nombrará además al Vicepresidente.

La Presidencia será ejercida de manera alternada por los alcaldes de los cantones integrantes de la empresa mancomunada, en iguales periodos. Por el tiempo de un año, pudiendo ser reelecto conforme constará en el reglamento emitido para el caso.

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, podrán delegar a su alterno.”

Art. 9.- En el art. 9, sustitúyase el texto de los numerales 18 hasta el 25 por los siguientes y elimínese los numerales 26, 27 y 28.

18. Aprobarlos proyectos de ordenanzas y normas conexas concernientes para la Gestión Integrada de Desechos Sólidos y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación, en base a los literales (b) y (c) del art. 57 COOTAD.

19. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.

20. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;

21. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;

22. Autorizar los trasposos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;

23. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;

24. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;

25. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto “De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.”

Art. 11.- Cámbiese el texto del art. 12, por el siguiente “En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.”

Art. 12.- En el primer inciso del art. 13, después de, se tomarán por mayoría de votos, sustitúyase por: “La toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y en caso de empate su voto será dirimente”; y, elimínese el último inciso.

Art. 13.- En el art. 14, luego de la frase, bajo la responsabilidad del, sustitúyase por el siguiente texto, “secretario/a, a quien es además el Gerente/a de acuerdo al art. 11 num.17 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que serán suscritas por el Presidente(a) y el Secretario/a quien es además el custodio de las actas y encargado de certificar las resoluciones tomadas.”

Art. 14.- En el art. 16, literal g, luego de “licencia y” agréguese “permisos” y elimínese las frases “declarar en comisión de servicios; y por tiempos de hasta treinta días”; el literal h, remplácese el siguiente texto “Presentar un informe de ejecución presupuestaria anual de la empresa pública mancomunada, hasta la segunda semana del año posterior al ejercicio fiscal, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados lo conozcan.”; e, incorpórese la literal i), con el siguiente texto “Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa.

Art. 15.- En el Art. 17, elimínese las frases “pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez”; y “ejercerá sus funciones por el período de cuatro años a partir de su designación”

Art. 16.- En el Art. 18, refórmese e incorpórese lo siguiente:

En el numeral 4, elimínese la palabra “trimestralmente” en su reemplazo será incorporada la palabra “periódicamente”

En el numeral 26, sustitúyase con el siguiente texto. “Conocer, tramitar y resolver sobre los recursos que

presenten los y las ciudadanas a quienes se hayan seguido los procesos contravencionales administrativas”; y

Incorpórese el numeral 27, con el siguiente texto “Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa”.

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 20, y 21 por el siguiente texto “ Art. 20.- Unidades Administrativas.- Para el desarrollo de los procesos asignados al nivel operativo, el gerente general, previo el conocimiento y aval del Directorio, designará a los responsables de las unidades administrativas con que contará la empresa, quienes serán de libre nombramiento y remoción de ser del caso, además de los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio de la función pública, serán profesionales con título mínimo de tercer nivel, con experiencia en relación al cargo a desempeñar y cumplir los requisitos que fueren establecidos por el directorio y el gerente general.”

Art. 18.- Elimínese el art 21 y consecuentemente el Art. 22 será el 21, siguiendo la secuencia numérica para todo el articulado de la Ordenanza.

Art. 19.- Elimínese el párrafo segundo del numeral y créese el numeral cuatro con el siguiente texto “4.- Constituyen como parte del patrimonio inicial de la EMMAIPC-EP todos los bienes que fueron transferidos mediante las respectivas actas de entrega recepción emitidas por parte de los GADS mancomunados hacia la empresa.”

Art. 20.- Reforme el art 24 por el siguiente texto “Tarifas: Los Concejos Municipales de los GAD’S miembros, fijarán las tarifas por los servicios que presta bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa”.

Art. 21.- En el art. 29, en el primer inciso, en la parte final agréguese el siguiente texto “y La Ley de Participación Ciudadana y Control Social.”

Art. 22.- En el art. 30, en los numerales uno y dos sustitúyase la palabra “ley” por “ordenanza”

Art. 23.- En el art. 32, elimínese el tercer inciso.

Art. 24.- En el art. 34, sustitúyase por el siguiente texto:

Cuando la EMMAIPC-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más municipios socios decidan separarse de la empresa “EMMAIPC-EP”, deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las municipalidades, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10 % de los gastos totales durante el primer año de ejercicio fiscal de la empresa, en favor de los demás socios.

En caso de disolución de “LA EMMAIPC-EP”, o que uno de los GAD’s miembros se retire de la “LA EMPRESA” y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de “los trabajadores que fueron transferidos a la empresa por parte de los GADS municipales” respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados a “la municipalidad” antes de ser traspasados a “la empresa”, y más beneficios laborales adquiridos.

Los trabajadores que fueron contratados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral EMMAIPC-EP, y que no fueron trasferidos de los GADs Municipales, serán liquidados de acuerdo a las labores cumplidas y a los años de servicio, por la misma empresa contratante.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada municipio socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptaran aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución el presupuesto operativo anual.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado que se retira sea aquel que en donde está ubicado el centro de gestión, garantizara a los demás GADs municipales, que sigan utilizando el mismo hasta que se solucione el inconveniente por dicha separación, con un plazo máximo de cinco años.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del municipio en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de disolución y liquidación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor conforme al examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y acorde al Reglamento General de Administración de Bienes del Sector Público, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

Art. 25.- En la Primera Disposición General, se sustituye el texto “son de naturaleza administrativa” por “se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública y su Reglamento”

Art. 26.- En la Disposición General Quinta, sustitúyase por el siguiente texto “La contabilidad que lleve la EMMAIPC-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas SAFI (Sistema de Administración Financiera) emitido por el Ministerio de Fianzas, generando toda la información necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.”

Art. 27.- En la Disposición General Sexta, elimínese el siguiente texto “los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso”; e incorpórese el siguiente texto “La copia certificada de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor que el original.”

Art. 28.- En la Disposición General Séptima, elimínese la frase “de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas, e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas” y agréguese “bienes de uso público”.

Art. 29.- Incorpórese la Disposición General Novena con el siguiente texto “NOVENA.- Los GAD’S Municipales socios de la EMMAIPC-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo un estudio técnico y acorde a la capacidad de los GAD’S municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIPC-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar”.

Art. 30. Elimínese las siete Disposiciones Transitorias y crease las cuatro Disposiciones Transitorias con el siguiente texto:

PRIMERA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, y tendrá 90 días para que se cree el estatuto orgánico, manual de funciones, y demás normativa interna.

SEGUNDA.- Para efectos de cumplir con lo constante en el art. 166 COOTAD, que refiere al financiamiento de obligaciones de recaudación por concepto de prestación de servicios se establezca la obligatoriedad de cobro por la gestión integrada de desechos sólidos en la jurisdicción de la empresa EMMAIPC-EP, en base a las ordenanzas antes vigentes de cada uno de los GAD’S integrantes, así mismo haciendo constar que el cobro lo realizarán los GAD’S, quienes seguirán manteniendo la facultad coactiva para la recuperación de cartera, y ese dinero se lo pasará a la empresa como concepto de aporte de inversión, hasta cuando se emita y entre en vigencia la ordenanza de cobro de tasas y tarifas de la EMMAIPC-EP.

TERCERA.- Los empleados y trabajadores de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, según disposición del Alcalde/sa, pasarán a formar parte de la empresa, respetándose en su favor los derechos adquiridos en la municipalidad correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas correspondientes de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los trabajadores, que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa municipal serán asumidas por cada municipalidad.

CUARTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

Derogatoria

Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente que tiene carácter especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia, entrará en vigencia desde su aprobación por cada uno de los Concejos Municipales, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dután, Alcalde.

f.) Abg. José David Nivelu Huerta, Secretario del Concejo.

Trámite de discusión y aprobación por parte del Consejo Municipal

Tambo, 04 de diciembre del 2014.- El Infraescrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**, fue discutida en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre del 2014 y en segundo debate en la sesión Ordinaria del 04 de diciembre del 2014 LO CERTIFICO.

f.) Abg. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Proceso de Sanción

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMA DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 05 de diciembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización Intercultural Municipal El Tambo La **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**, para la sanción respectiva.

f.) Abg. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Sanción

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 08 de diciembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenido en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**, Además dispongo la promulgación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

f.) Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcade del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcade del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.- **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO, Y SUSCAL**, Tambo, 08 de diciembre del 2014.- Lo certifico.

f.) Abg. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

